

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Aprobación definitiva de la modificación de la XLVII Ordenanza reguladora del funcionamiento, proceso de admisión y matrícula de las Escuelas Infantiles Municipales para cursar el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Villaquilambre.

El Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la XLVII Ordenanza reguladora del funcionamiento, proceso de admisión y matrícula de las Escuelas Infantiles municipales para cursar el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Villaquilambre.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto en virtud de edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA 178 de fecha 16 de septiembre de 2024, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales adoptados, atendiendo al artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se hace público el articulado de la XLVII Ordenanza reguladora del funcionamiento, proceso de admisión y matrícula de las Escuelas Infantiles municipales para cursar el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Villaquilambre, se hace público en el Anexo I, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villaquilambre, a 31 de octubre de 2024.—El Alcalde, Jorge Pérez Robles.

ANEXO I

XLVII ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO, PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE LAS ESCUELAS INFANTILES PARA CURSAR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE.

La Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 27 el derecho a la educación como un derecho básico y fundamental.

La regulación del sistema educativo se articula en torno a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Atendiendo a este enfoque, el título preliminar del nuevo texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye, entre los principios y fines de la educación, el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

Con relación a la Educación Infantil, el nuevo texto incorpora a la ordenación y a los principios pedagógicos de la etapa el respeto a la específica cultura de la infancia que definen la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre establece en el artículo 12 que la Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Así, los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar a niños y niñas con edades entre cero y seis años deberán ser autorizados por las Administraciones educativas como centros de Educación Infantil.

Del mismo modo, en su artículo 14 se encomienda, por primera vez, al Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, la definición de los contenidos educativos del currículo del primer ciclo de Educación Infantil. Asimismo, regulará los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

El artículo 15 de la citada ley señala, también, que las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil entiende la etapa como etapa educativa única, con identidad propia y organizada en dos ciclos que responden ambos a una misma intencionalidad educativa, comprendiendo el primero desde el nacimiento hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

El artículo 4 del presente Real Decreto establece que la finalidad de la Educación Infantil es contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: Física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.

El Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León establece que la Educación Infantil, que se define como una etapa con identidad propia, organizada en dos ciclos en los que ambos responden a una misma intencionalidad educativa, es considerada por la Administración educativa de Castilla y León como una etapa esencial que prepara al alumnado para cursar con aprovechamiento la enseñanza obligatoria y también para que asienten de forma progresiva las bases de un desarrollo competencial adecuado, a fin de continuar su formación a lo largo de la vida.

Así mismo, la Orden EDU/904/2011, de 13 de julio, tiene por objeto el desarrollo del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Esta Orden establece en su artículo 2 que los centros públicos que ofrecen Educación Infantil se denominarán genéricamente Escuelas Infantiles. Del mismo modo, en su artículo 3 establece que las Corporaciones Locales podrán promover la creación de Escuelas Infantiles de su titularidad, con arreglo a la normativa aplicable para la creación de los centros escolares. Para su creación será precisa la previa firma del correspondiente convenio con la Consejería competente en materia de educación. En las Escuelas Infantiles de las Corporaciones Locales, cualquier modificación que estas quieran introducir en sus elementos identificativos, deberá ser previamente autorizada por la Consejería competente en materia de educación.

Por otra parte, el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que ha sido, asimismo, modificado por el Decreto 32/2021, de 25 de noviembre, para adecuarlo a las modificaciones realizadas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su Capítulo I, artículo 2 que la admisión del alumnado para cursar enseñanzas sostenidas con fondos públicos correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil se llevará a cabo de acuerdo con la regulación que, en el marco del presente decreto, realice la consejería competente en materia de educación.

Por otra parte, la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, tiene por objeto regular el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero.

Así, la Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado a Escuelas Infantiles y otros centros que impartan enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, para cursarlas en el curso académico 2024-2025 tiene por objeto concretar el proceso de admisión del alumnado a Escuelas Infantiles y otros centros que impartan enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, para cursarlas en el curso académico 2024-2025, considerando como ámbito de aplicación las Escuelas Infantiles de titularidad de corporaciones locales o en trámite de autorización por encontrarse adheridas a la oferta gratuita de plazas del primer ciclo de Educación Infantil y respecto a la admisión en los cursos afectados por dicha oferta gratuita.

Teniendo en cuenta la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero, que tiene por objeto regular el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, es necesario realizar las adaptaciones necesarias en esta Ordenanza para ajustarla a esta normativa vigente.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Establecimiento y Régimen Jurídico.

Las Escuelas Infantiles gestionadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre se regirán, por lo establecido en la presente Ordenanza, así como por la normativa estatal y autonómica que resulte aplicable.

La Educación Infantil es objeto de tratamiento en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como primera etapa del sistema educativo, distribuido en dos ciclos y siendo el primero de 0 a 3 años. Este primer ciclo se considera con carácter educativo, subrayando el compromiso de las Administraciones Públicas para incrementar progresivamente la oferta de plazas públicas en el ciclo de 0 a 3 años con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de estas edades. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil señala el carácter voluntario de la Educación Infantil cuya finalidad es contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: Física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.

El Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León establece que la Educación Infantil, que se define como una etapa con identidad propia, organizada en dos ciclos en los que ambos responden a una misma intencionalidad educativa, es considerada por la Administración educativa de Castilla y León como una etapa esencial que prepara al alumnado para cursar con aprovechamiento la enseñanza obligatoria y también para que asienten de forma progresiva las bases de un desarrollo competencial adecuado, a fin de continuar su formación a lo largo de la vida.

La Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero, lo hace en el marco del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Esta Orden tiene por objeto regular el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, siendo de aplicación al alumnado que solicite acceder a Escuelas Infantiles de titularidad de corporaciones locales, en los términos previstos en el capítulo VII y sin perjuicio de las especificidades dispuestas en los Convenios que regulen su funcionamiento o, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 4, que dice "El proceso de admisión previsto en esta orden será de aplicación a las Escuelas Infantiles de titularidad de otras Administraciones públicas y a los centros privados autorizados siempre que se encuentren adheridos a la oferta gratuita de plazas del primer ciclo de Educación Infantil y únicamente respecto a la admisión en los cursos afectados por dicha oferta gratuita".

Así mismo, la Orden EDU/904/2011, de 13 de julio, tiene por objeto el desarrollo del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Las Escuelas Infantiles son centros de atención a la primera infancia cuya acción se haya en la inserción de dos caminos: El sistema educativo y el de la conciliación de la vida laboral y familiar, configurándose como un recurso de apoyo a las familias en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

El Ayuntamiento de Villaquilambre es consciente de sus competencias complementarias con la Administración Autonómica en materia educativa, tal y como se recoge en el artículo 25.n de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, donde se establece: N) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular las condiciones generales de funcionamiento, admisión y matrícula de las Escuelas Infantiles municipales, cuya finalidad es la educación y atención a las necesidades de menores del primer ciclo de Educación Infantil, para favorecer el desarrollo integral de estos y servir de apoyo a las familias en la conciliación de su vida familiar y laboral, estableciéndose una corresponsabilidad entre la familia y la Administración.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero, establece que esta orden será de aplicación al alumnado que solicite acceder a Escuelas Infantiles de titularidad de Corporaciones locales, en los términos previstos en el capítulo VII de la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero y sin perjuicio de las especificidades dispuestas en los convenios que regulen su funcionamiento o, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.

Artículo 4. Derecho de permanencia.

La Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero, establece en su Capítulo I, artículo 3. Derecho de permanencia, establece que el acceso a la Escuela Infantil para cursar las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil garantizará el derecho a permanecer en la misma hasta la finalización de dichas enseñanzas, sin necesidad de presentar nueva solicitud para la renovación de la plaza ocupada.

Artículo 5. Requisitos generales de admisión.

La Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero, establece en su Capítulo I, artículo 4. Requisitos generales de admisión, aplicándose en las aulas adheridas a la oferta gratuita de plazas para el primer ciclo de Educación Infantil:

1. Con carácter general, mediante el proceso ordinario de admisión, puede solicitarse plaza en las Escuelas Infantiles para niños y niñas que, en cuanto a su edad mínima, tengan al menos dieciséis semanas cumplidas al inicio de las actividades lectivas del curso que se solicita y, en cuanto a su edad máxima, cumplan dos años dentro del año en que se inicia el curso solicitado.

2. Excepcionalmente, mediante el proceso ordinario de admisión podrá escolarizarse alumnado que cumpla tres años dentro del año en que se inicia el curso solicitado, ya sea para incorporarse al tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil o para permanecer en él un año más, en las circunstancias previstas tanto en el artículo 22.ter de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, como en la Orden EDU/593/2018, de 31 de mayo, por la que se regula la permanencia del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Infantil, en la Comunidad de Castilla y León.

3. Fuera del proceso ordinario de admisión, podrá escolarizarse en Escuelas Infantiles al alumnado de doce a dieciséis semanas, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, siempre que existan unidades para alumnado menor de un año y previo informe favorable de la Inspección Educativa en la correspondiente provincia.

4. Los solicitantes de plaza en las Escuelas Infantiles deberán ser los progenitores que ostenten la patria potestad o los tutores legales del niño o niña. Así mismo, podrá solicitarse plaza cuando se estén realizando trámites de adopción o acogimiento condicionada a la acreditación de su filiación según lo previsto en el artículo 5 de la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero.

5. Al menos uno de los solicitantes, así como el propio niño o niña para el que se solicita plaza, se encontrarán empadronados en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 6. Acreditación de requisitos generales de admisión.

1. Los requisitos generales de admisión establecidos en el artículo 4 de la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, se acreditarán conforme a lo que se establezca en la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado en Escuelas Infantiles que únicamente impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.

2. La comisión de escolarización en Escuelas Infantiles supervisará la comprobación, por parte de las Escuelas Infantiles, del cumplimiento de los requisitos generales de admisión relativos a sus correspondientes solicitudes, con base en la documentación acreditativa aportada. El incumplimiento de dichos requisitos dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

Capítulo II. Actuaciones previas

Artículo 7. Planificación de actuaciones.

1. La dirección general competente en materia de admisión planificará las actuaciones que han de llevarse a cabo en el proceso de admisión conforme a lo que se determina en la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero y en el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre y establecerá los plazos y las fechas en que deben realizarse cada una de ellas al objeto de que tengan un desarrollo homogéneo en todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

2. La planificación de actuaciones se plasmará en una resolución que se publicará anualmente en el *Boletín Oficial de Castilla y León* con carácter previo al inicio del proceso de admisión.

Artículo 8. Plazas vacantes y criterio complementario en las Escuelas Infantiles y procedimiento para su determinación.

1. Con carácter previo al inicio del proceso ordinario de admisión de cada año, la persona titular de la Dirección Provincial de Educación determinará las plazas vacantes y los criterios complementarios de cada Escuela Infantil conforme a lo establecido en el presente artículo.

2. En la determinación de plazas vacantes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La ratio máxima de alumnado por aula que establezca la normativa vigente y la capacidad de la Escuela Infantil, considerando la disminución de dicha ratio en una plaza escolar por cada niño o niña que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y no disponga de asistente terapéutico o personal equivalente.
- b) El número de plazas reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- c) El número de plazas reservadas por previsión de avance de curso del alumnado de cada Escuela Infantil en el tramo de edad correspondiente, sin perjuicio de las vacantes que puedan generarse por posteriores bajas del alumnado.
- d) La posibilidad de permanencia del alumnado un año más en el último curso del primer ciclo de Educación Infantil, en los supuestos previstos en el artículo 4.2. De la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero.
- e) Aquellos otros que pueda establecer la dirección general competente en materia de admisión.

3. En la determinación del criterio complementario, la persona responsable de cada Escuela Infantil podrá proponer uno para su escuela de los que figuran en Anexo I.

4. El procedimiento para la determinación de las plazas vacantes y del criterio complementario se desarrollará conforme se señala a continuación:

- a) La propuesta de plazas vacantes por curso se notificará por la dirección provincial de educación a las Escuelas Infantiles a efectos de que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se realicen las observaciones que se consideren oportunas por la persona responsable de cada una de ellas.
- b) En el mismo plazo de cinco días señalado en el párrafo a), cada Escuela Infantil comunicará a la dirección provincial de educación el criterio complementario propuesto, si es el caso.
- c) La persona titular de cada Dirección Provincial de Educación, a la vista de las observaciones respecto a vacantes y de las propuestas de criterio complementario, aprobará la resolución por la que se determinan las plazas vacantes por curso y el criterio complementario de cada Escuela Infantil, que se publicará en los tabloneros de anuncios de cada Dirección Provincial de Educación al menos con una semana de antelación al inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión, y será objeto de publicidad en el Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>), así como en los tabloneros de anuncios de cada Escuela Infantil.

5. La modificación de plazas vacantes que pudiese producirse durante el desarrollo del proceso de admisión, particularmente por previsión de escolarización de alumnado con necesidades

educativas especiales o que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y no disponga de asistente terapéutico o del personal equivalente que necesite, requerirá su aprobación mediante resolución de la persona titular de cada dirección provincial de educación, que se publicará del mismo modo señalado en el apartado 4.c).

6. Contra las resoluciones de la persona titular de la dirección provincial de educación a que se refieren los apartados 4.c) y 5 podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente delegación territorial de la Junta de Castilla y León, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. En caso de modificarse el acto recurrido, se comunicará a las Escuelas Infantiles y se publicará según lo señalado en el apartado 4.c).

Artículo 9. Información básica y compromisos.

1. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, tendrán la consideración de información básica los siguientes aspectos:

- a) El proyecto educativo de la Escuela Infantil.
- b) La normativa de admisión, así como los plazos y lugares en que deben realizarse los trámites.
- c) La unidad territorial de admisión en que se ubica la Escuela Infantil, así como la referencia al lugar donde puede encontrarse la información completa de las unidades territoriales de admisión de la provincia.
- d) Las plazas vacantes en cada uno de los cursos, según la resolución aprobada al afecto por la persona titular de la dirección provincial de educación.
- e) El criterio complementario una vez que haya sido aprobado por la dirección provincial de educación.

2. El compromiso de aceptación al que se refiere el artículo 8 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, se entenderá realizado mediante la presentación de la solicitud de admisión.

3. La Escuela Infantil podrá difundir, así mismo, cuanta información sobre el proceso de admisión considere necesaria para facilitar a las familias un mejor conocimiento de este y su resolución. Esta información no podrá contener valoraciones sobre el nivel social, económico, cultural o de cualquier otra naturaleza que pueda incidir en la segregación escolar, sobre el alumnado ya escolarizado en la Escuela Infantil o de sus familias.

4. La inspección educativa velará para que cada Escuela Infantil ponga a disposición del alumnado y sus familias la información a que se refiere este artículo.

Capítulo III. Proceso ordinario de admisión

Artículo 10. Proceso ordinario.

Se entiende como proceso ordinario de admisión el desarrollado desde la publicación de la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado en Escuelas Infantiles que únicamente impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León hasta la resolución de adjudicación de plazas a que se refiere el artículo 17.6.

Artículo 11. Cumplimentación de la solicitud de admisión.

1. La solicitud de admisión deberá cumplimentarse cuando se quiera cursar por primera vez el primer ciclo de Educación Infantil o cuando se pretenda acceder a otra Escuela Infantil diferente de aquella en la que el niño o niña estuviese escolarizado. No deberá realizarse solicitud de admisión para permanecer en la misma escuela en la que ya esté escolarizado.

2. El formulario de solicitud estará a disposición de las personas interesadas en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en la Sede Electrónica de la Junta de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en las propias Escuelas Infantiles y en las Direcciones Provinciales de Educación.

3. La cumplimentación de la solicitud se realizará preferentemente a través de la aplicación web específica para ello, disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

4. La solicitud deberá estar firmada por las personas consideradas como solicitantes en el artículo 5.4. No obstante, existiendo dos solicitantes podrá estar firmada solo por uno de ellos únicamente en el supuesto de que el firmante justifique alguna circunstancia que haga imposible por cualquier medio recabar la firma del otro, para lo cual se aportará resolución administrativa o judicial, o en su defecto declaración responsable de dicha circunstancia para su consideración si procediese.

5. En caso de que el niño o niña tuviese necesidades educativas especiales ya diagnosticadas, junto a la solicitud deberá presentarse informe del órgano competente en materia de atención temprana relativo a las mismas. La ocultación de esta necesidad educativa podrá conllevar la pérdida de la plaza adjudicada, en su caso.

6. En la solicitud se indicará la Escuela Infantil solicitada, que se consignará como primera opción, así como potestativamente hasta otros seis centros adicionales a los que optar en caso de no resultar adjudicatorio de plaza en el primero, que se consignarán por orden de preferencia.

7. En la solicitud se alegarán todas las circunstancias que quieran hacerse valer en el proceso de admisión, que deberán cumplirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 12. Presentación de la solicitud de admisión.

1. De conformidad con el artículo 15.3 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, se presentará una solicitud por niño o niña, en el plazo que se establezca por la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado en Escuelas Infantiles que únicamente impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León. La presentación de más de una solicitud o la presentación fuera de plazo, dará lugar a la pérdida de los derechos de prioridad que pudieran corresponder al alumnado.

2. La presentación de la solicitud implica la conformidad con los aspectos considerados en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como la autorización de la publicación de los datos de carácter personal que sea estrictamente necesario recoger en los listados de baremación de solicitudes o de adjudicación de plaza en una Escuela Infantil.

3. La solicitud, con la correspondiente documentación acreditativa de los requisitos generales y circunstancias alegadas como criterios de admisión, que se establece en los artículos 6 y 15, respectivamente, podrá presentarse por uno de los siguientes medios:

a) Aplicación web específica, accesible a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

b) Presentación presencial en la Escuela Infantil elegida en primera opción o en la correspondiente dirección provincial de educación de la Junta de Castilla y León.

c) Presentación a través del Registro electrónico. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por una entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada que se encuentra publicada en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

(<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Registro electrónico emitirá de forma automática un resguardo acreditativo de la prestación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de la presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Artículo 13. Desistimiento de la solicitud.

1. El desistimiento de la solicitud de admisión podrá realizarse hasta la fecha que se establezca por la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado en Escuelas Infantiles que únicamente impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.

2. El desistimiento se presentará por escrito en la Escuela Infantil que se solicitó como primera opción, adjuntando la copia de dicha solicitud.

3. Cuando se hubieran presentado varias solicitudes, el desistimiento de una o varias de ellas una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no alterará su condición de duplicadas.

Artículo 14. Subsanación de la solicitud y de la documentación acreditativa de los requisitos generales.

En los supuestos en que la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañase de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales de admisión, se requerirá a los solicitantes para que procedan a su subsanación, según se determine en la resolución a la que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 15. Criterios de admisión y su acreditación.

Los criterios de admisión en el proceso ordinario serán los establecidos en el artículo 17 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre. Siempre que sean alegados en la solicitud, se valorarán por la comisión de escolarización en Escuelas Infantiles con sujeción al baremo que figura en el Anexo II y su acreditación se realizará conforme a lo que se establezca en la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado en Escuelas Infantiles que únicamente impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 16. Baremación de solicitudes, listados de baremación y reclamaciones.

1. La comisión de escolarización en Escuelas Infantiles, tras la comprobación por cada Escuela Infantil de las circunstancias alegadas por los solicitantes, aplicará a cada solicitud el baremo dispuesto en el Anexo II y elaborará los listados de baremación provisional.

2. La comisión de escolarización en Escuelas Infantiles, en la fecha que se establezca por la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado en Escuelas Infantiles que únicamente impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León publicará en cada Escuela Infantil la resolución de aprobación de los listados de baremación provisional. Estos listados contendrán la relación del alumnado que ha presentado solicitud para acceder a dicha Escuela Infantil como primera opción y la puntuación total obtenida para cada una de las Escuelas Infantiles solicitadas, así como la relación de solicitudes excluidas por entenderse el desistimiento de las mismas. Los listados con la puntuación desglosada se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta previa petición ante la persona responsable de la Escuela Infantil.

3. En el supuesto de que las personas interesadas no estén conformes con la puntuación obtenida, podrán presentar reclamación por escrito en su Escuela Infantil en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de la baremación provisional, aportando documentación acreditativa del cumplimiento del criterio puntuable reclamado. Una vez comprobada por la Escuela Infantil la validez de dicha documentación en cuanto al cumplimiento del criterio puntuable, la correspondiente comisión de escolarización en Escuelas Infantiles elaborará y publicará los listados de baremación definitiva. No se estimarán reclamaciones de aquellas circunstancias que no hayan sido previamente alegadas en la solicitud.

Artículo 17. Adjudicación de plaza escolar.

1. De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo tendrá vacantes reservadas para su escolarización.

Podrán considerarse también dentro de este alumnado a los niños y niñas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Las plazas vacantes reservadas que no hayan sido ocupadas por el alumnado anteriormente indicado pasarán a ofertarse como plazas vacantes ordinarias.

2. Los menores que se encuentren bajo la tutela de la Administración de la Junta de Castilla y León tendrán prioridad en la adjudicación de las plazas vacantes ordinarias.

3. La adjudicación de plaza escolar se realizará en función de la puntuación obtenida por cada solicitud en aplicación del baremo establecido en el Anexo II, considerando la preferencia de Escuelas Infantiles indicadas en la solicitud y teniendo en cuenta lo indicado en los apartados anteriores.

4. En caso de empate en la puntuación obtenida por varios solicitantes, la adjudicación de plaza se resolverá mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 19.2 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre.

A esos efectos, la dirección general competente en materia de admisión celebrará un sorteo para determinar el número aleatorio a partir del cual comenzará la adjudicación de plazas en los casos en que persista el empate. Para ello a cada solicitud se le adjudicará un número identificativo.

5. El alumnado que hubiese presentado varias solicitudes concurrirá a la adjudicación solo con la última de las presentadas de las que no se hubiese desistido en plazo, perdiendo sus derechos de prioridad a los efectos de adjudicación de vacantes.

6. La adjudicación de plaza escolar se realizará mediante resolución de la persona titular de la correspondiente Dirección Provincial de Educación, que se publicará en los tablones de anuncios de cada Escuela Infantil en la fecha que se establezca por la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado en Escuelas Infantiles que únicamente impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente.

7. La adjudicación de plaza escolar en una Escuela Infantil garantizará dicha plaza al alumnado. En caso de estar escolarizado en otra Escuela Infantil, supondrá la pérdida de la plaza ocupada anteriormente, que se ofertará como resulta dentro del propio período ordinario de admisión.

Capítulo IV. Admisión fuera del proceso ordinario: Supuestos excepcionales.

Artículo 18. Procedimiento de admisión en supuestos excepcionales.

1. Las necesidades excepcionales de escolarización que se produzcan y no puedan ser resueltas mediante el proceso ordinario de admisión se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre.

2. Las personas interesadas podrán presentar la solicitud excepcional de admisión a través del formulario que estará a su disposición en las Escuelas Infantiles, en las direcciones provinciales de educación, en la Sede Electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). La solicitud excepcional se presentará conforme a lo establecido en el artículo 11.3.

3. Los solicitantes presentarán junto a la solicitud, además de la documentación acreditativa de los requisitos generales de admisión, la documentación acreditativa de los supuestos excepcionales de admisión que se establezca en la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado en Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.

4. La adjudicación de plaza escolar en supuestos excepcionales de admisión se realizará siguiendo lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre.

5. En caso de solicitudes excepcionales por cambio de residencia derivado de actos de violencia de género que conlleven la necesidad de realizar una escolarización inmediata en otro centro, o de solicitudes excepcionales por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, que en ambos casos correspondan a alumnado previamente adjudicado en el proceso ordinario, se entenderá que no pueden hacer uso de dicha plaza adjudicada y por lo tanto se perderá la misma, salvo desistimiento de la solicitud excepcional.

6. Las comisiones de escolarización en Escuelas Infantiles dispondrán las medidas oportunas para garantizar la escolarización de los menores que se encuentren bajo la tutela de la Administración de la Junta de Castilla y León.

Artículo 19. Procedimiento simplificado de cambio de Escuela Infantil a instancias de la persona interesada.

1. Las solicitudes de admisión por cambio de Escuela Infantil al inicio del curso escolar a instancia de la persona interesada se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre.

2. Se presentará una solicitud en la Escuela Infantil elegida como primera opción en la forma y plazo que se establezca por parte de la dirección general competente en materia de admisión. El formulario de solicitud de admisión estará a disposición de las personas interesadas en las Escuelas Infantiles, en las Direcciones Provinciales de Educación, en la Sede Electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

3. Los solicitantes serán los progenitores o tutores legales del alumnado, debiendo acreditar esta condición con la aportación de copia del Libro de Familia o de la certificación del Registro Civil en tanto en cuanto no pueda realizarse su verificación por medios electrónicos. Para los solicitantes extranjeros comunitarios que no dispongan de libro de familia, se tendrá como equivalente a dicho documento la presentación del certificado original de registro de ciudadano de la Unión Europea, expedido por el Registro Central de Extranjeros de la Comisaría provincial que corresponda

o equivalente. En caso de solicitantes extranjeros no comunitarios, se aportará la documentación acreditativa de la filiación traducida al castellano.

La solicitud podrá estar firmada solo por un progenitor únicamente en los supuestos en que uno de ellos alegue la pérdida de la patria potestad del otro o si el alumno o alumna está sometido a tutela o a acogimiento familiar, para lo cual se aportará la resolución administrativa o judicial justificativa de estas circunstancias.

4. En la solicitud se indicará la Escuela Infantil solicitada, que se consignará como primera opción, así como potestativamente hasta seis centros adicionales a los que optar en caso de no resultar adjudicatorio de plaza en el primero, con el orden de preferencia de todos los centros.

5. En este procedimiento concurrirán la totalidad de las vacantes existentes en ese momento en las Escuelas Infantiles. Las plazas que no sean cubiertas en este procedimiento se utilizarán para atender las necesidades de escolarización que puedan surgir posteriormente, sin que su número pueda ser ya acrecentado a lo largo del curso escolar.

Artículo 20. Archivo y custodia de la documentación.

1. Las comisiones de escolarización en Escuelas Infantiles, así como el Ayuntamiento de Villaquilambre archivarán y custodiarán toda la documentación correspondiente al proceso de admisión al menos cuatro años, a contar desde la fecha de la resolución de adjudicación de plazas.

2. Esta documentación estará a disposición de la Administración Educativa para realizar cuantas comprobaciones e inspecciones se consideren oportunas.

Artículo 21. Formalización de la adjudicación de plaza.

1. La formalización de la adjudicación de plaza en el proceso de admisión se llevará a cabo mediante la matrícula, que se realizará en la Escuela Infantil en la que se haya obtenido plaza. Con ella, los solicitantes manifiestan su conformidad con la plaza adjudicada en dicha Escuela Infantil y con la cuota asignada según la normativa vigente.

2. En el proceso ordinario de admisión, la matrícula se realizará en el plazo que establezca la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado en Escuelas Infantiles que únicamente impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León. Fuera del proceso ordinario, las fechas de matriculación se determinarán en la resolución de adjudicación de plaza.

3. El alumnado que no formalice la adjudicación perderá la plaza y será considerada vacante.

Artículo 22. Asignación de cuotas.

1. La asignación de cuotas se realizará aplicando los criterios que establezca la norma reguladora de precios públicos por la prestación de los servicios de las Escuelas Infantiles.

2. Las cuotas se abonarán por mensualidades y con carácter general deberán estar ingresadas en los primeros diez días de cada mes.

3. La modificación de los precios públicos como consecuencia de nuevas situaciones familiares tiene carácter rogado, debiendo ser solicitadas por escrito por la parte interesada y debidamente justificadas, teniendo efecto al mes siguiente de la fecha de presentación del escrito en el Registro municipal, para lo cual se deberá dictar la resolución administrativa correspondiente.

Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles de manera que, iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

Artículo 23. Bajas del alumnado.

1. Causará baja en las Escuelas Infantiles, dando lugar a las correspondientes vacantes, aquellos niños y niñas admitidos en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Renuncia voluntaria de la plaza, formulada por escrito por los progenitores o tutores legales ante la persona responsable de la Escuela Infantil, que lo comunicará a la correspondiente comisión de escolarización en Escuelas Infantiles.

b) Falta de asistencia a la Escuela Infantil durante quince días lectivos continuados o treinta días alternos, sin previo aviso ni causa justificada.

c) Falta de pago de la tarifa relativa a la prestación de servicios en los centros infantiles, en los términos establecidos en la normativa vigente reguladora del correspondiente precio público (Impago de dos cuotas mensuales correspondientes a los servicios complementarios de madrugadores, comedor o extraescolar). En el caso de producirse impago durante un

determinado periodo del curso escolar y no haber procedido a su pago antes del comienzo del siguiente curso, esto dará lugar a la imposibilidad de utilizar esos servicios complementarios (madrugadores, comedor, extraescolar) para el siguiente curso escolar hasta que no se produzca el abono de la deuda.

d) Incumplimiento de los horarios de forma reiterada.

e) Falsedad en los datos o documentos aportados por los solicitantes.

2. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso deberán ser comunicadas por escrito a la Escuela Infantil por los progenitores o tutores legales de los niños, para actualizar la situación de vacantes de forma inmediata.

3. Los progenitores o tutores que quieran modificar o ampliar los servicios prestados por el centro deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Villaquilambre dentro de los últimos quince días de cada mes.

Capítulo V. Proceso de admisión en centros de titularidad de otras entidades.

Artículo 24. Escuelas Infantiles de titularidad de Corporaciones locales.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden EYC/73/2023, de 15 de enero, de cooperación con Entidades Locales en la creación y puesta en funcionamiento de Centros de Preescolar, en desarrollo del Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación de la Vida Laboral en Castilla y León, los criterios de admisión previstos para las Escuelas Infantiles de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el artículo 17 de la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero, serán aplicables a las Escuelas Infantiles de titularidad de las corporaciones locales de forma supletoria en defecto de regulación propia, salvo lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero.

2. El órgano competente para resolver en materia de admisión en las Escuelas Infantiles de titularidad de las Entidades Locales será el establecido en la normativa municipal correspondiente.

Artículo 25. Normativa interna, servicios, calendario y horario.

1. Las Escuelas Infantiles prestarán sus servicios de lunes a viernes de 7.30 horas a 16.15 horas ininterrumpidamente.

2. El Ayuntamiento de Villaquilambre anualmente aprobará un calendario escolar donde se especificarán los días lectivos, festivos y vacaciones de las Escuelas Infantiles, tomando como referencia la Orden EDU/1063/2022, de 19 de agosto, por la que se establece el calendario y el horario escolar para el primer ciclo de Educación Infantil de los centros de la Comunidad de Castilla y León que lo impartan.

3. La atención a las familias, diferente de los contactos diarios, será preferentemente vía telefónica o presencial con cita previa.

4. Las familias elegirán de forma permanente el horario que mejor se ajuste a sus necesidades dentro de los servicios y franjas horarias que se especifican en el cuadro. La modificación de cualquiera de las franjas horarias quedará establecida para meses completos y se realizará por escrito a través del centro educativo.

Las familias de los usuarios deberán respetar las jornadas solicitadas. En caso de disfrutar de algún otro servicio establecido en esta Ordenanza, las familias abonarán el importe correspondiente.

5. Los menores comenzarán el curso en el mes de septiembre. La incorporación por primera vez requerirá la planificación del correspondiente periodo de adaptación. Este periodo se planificará al inicio del curso contemplando la colaboración de las familias, así como la flexibilización de horarios para una mejor adaptación.

6. Los menores matriculados tendrán un carné identificativo, custodiado por los progenitores o responsables legales. Este carné deberá ser presentado a los responsables del centro cuando acuda a recoger al niño/a una persona que no sea la habitual. Esta situación se debe comunicar, previamente, al centro y la persona no habitual presentará el carnet del centro o, en su defecto, el suyo propio.

7. Mientras la alimentación del menor sea exclusiva de toma de biberones, las familias no abonarán el servicio de comedor, aunque utilicen la franja horaria del mismo.

8. Los progenitores deberán ajustarse al menú establecido en los centros. Solo se atenderán de forma excepcional aquellos casos de intolerancias y/o alergias alimentarias bajo prescripción médica.

La introducción de nuevos alimentos se llevará a cabo por las familias hasta que comprueben la no o sí existencia de alergias y/o intolerancias alimentarias, que serán comunicadas al centro bajo prescripción médica.

No está permitido la introducción de alimentos al centro (salvo la leche y cereales adaptados mientras el menor lo tome o las meriendas a media mañana.

Estas meriendas serán saludables. Las familias deberán traerla en una “bolsa zip”, marcada con el nombre y se ceñirán a los siguientes alimentos: Zumos de frutas, batidos o yogures bebibles, fruta pelada y troceada, galletas, mini sándwich de pavo, jamón york o quesito. Por motivos de seguridad y organización de centro, no se dará alimentos diferentes a los indicados, devolviendo la merienda a las familias.

9. La asistencia de los menores a la Escuela Infantil solo será posible si no presentan síntomas tales como fiebre, problemas respiratorios, enfermedades infectocontagiosas...). En caso de detectar estos síntomas, el centro educativo se pondrá en contacto con las familias, siendo muy importante que estas tengan actualizados los teléfonos y direcciones a lo largo del curso escolar.

No se administrará medicación en las Escuelas Infantiles, salvo casos excepcionales que serán valorados por el Servicio de Educación y siempre con autorización expresa de los progenitores, adjuntando la prescripción y receta médica.

Cuando se sospeche enfermedad infectocontagiosa o esté prescrita, los menores no deberán acudir a la Escuela Infantil. En caso de duda de enfermedad infectocontagiosa (conjuntivitis, gastroenteritis, sarampión, varicela, etc.) se podrá solicitar por parte de la Escuela Infantil informe médico que acredite o descarte la misma.

10. No está permitido que los niños/as introduzcan en la Escuela Infantil objetos y juguetes de casa. Del mismo modo, tampoco se admitirán en el centro bolsas de cumpleaños.

Así mismo, tampoco se permite dejar en la Escuela Infantil sillas de paseo o similares.

11. Es aconsejable que los niños/as acudan vestidos cómodamente, evitando prendas de vestir tales como petos que entorpezcan los objetivos marcados en cuanto a higiene y aseo se refiere.

12. En casos de separaciones y/o divorcios se atenderá, exclusivamente, a lo que establezca el convenio regulador en cuanto a régimen de visitas y otras cuestiones que se recojan en el mismo y la legislación actualmente vigente en dicha materia, debiendo comunicar, mientras el menor esté matriculado en el centro, los cambios que en él se produzcan, presentando una copia actualizada del mismo en la Escuela Infantil.

REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LOS MENORES DE 0-3 AÑOS

Madrugadores	Comedor	Extraescolar
7.30 a 9.00. Incluye desayuno	Hasta 15.30 La comida se organizará por el centro adecuando los horarios a las necesidades de los menores	15.30 a 16.15

ANEXO I. CRITERIO COMPLEMENTARIO

Criterio complementario

Solicitantes que ostenten la guarda y custodia del niño o niña y se encuentren trabajando, o con imposibilidad justificada de atenderlo durante el horario de funcionamiento de la Escuela Infantil.

Domicilio familiar del niño o niña, o domicilio de sus abuelos o abuelas, o lugar de trabajo de alguno de los solicitantes, ubicando dentro del mismo código postal de la Escuela Infantil.

Empadronamiento de al menos uno de los solicitantes durante un tiempo mínimo de (___ tiempo ___) en el municipio en que se ubica la Escuela Infantil.

ANEXO II. BAREMO

Circunstancia puntuable según los criterios de admisión	Puntos
a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en la Escuela Infantil solicitada y que vayan a seguir escolarizados en ella:	
- Por el primer hermano/a	8
- Por cada uno de los demás hermanos o hermanas	4
b) Proximidad del domicilio familiar del niño o niña o del lugar de trabajo de alguno de sus progenitores o tutores legales a la Escuela Infantil solicitada:	
- Escuelas Infantiles solicitadas en la misma unidad territorial de admisión que la del domicilio familiar o del lugar de trabajo alegado.	8
c) Renta anual per cápita de la unidad familiar:	
- Inferior o igual a un tercio del IPREM	5
- Por encima de un tercio y hasta dos tercios del IPREM	3
- Por encima de dos tercios y hasta el valor del IPREM	2
- Hasta un tercio por encima del valor del IPREM	1
d) Progenitores o tutores legales que trabajen en la Escuela Infantil solicitada.	8
e) Condición legal de familia numerosa.	3
f) Condición de niño o niña nacido de parto múltiple.	2
g) Condición de familia monoparental.	2
h) Acogimiento familiar del niño o niña.	3
i) Concurrencia de discapacidad igual o superior al 33% en el niño o niña o en alguno de sus progenitores, tutores legales o hermanos o hermanas:	
- En el niño o niña	4
- En alguno de los progenitores o tutores legales	2
- En hermanos o hermanas	1
j) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.	3
k) Otro que pueda determinarse por la Escuela Infantil	2

Disposición transitoria.

La Ordenanza reguladora del funcionamiento, proceso de admisión y matrícula de las Escuelas Infantiles para cursar el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Villaquilambre, deroga el articulado al que pueda afectarle esta modificación (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, 223, de 23 de noviembre de 2023).

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

52733